

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 p/s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes!

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Capitán General honorario de los Ejércitos nacionales á S. M. el Emperador de Austria-Hungría Francisco José I.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Comisario general de la Inspección de Seguros á D. Carlos González Rothvoss.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que está en posesión el Capitán de Artillería D. Germán Menacho Miranda.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á aumento de plazas de Inspectores y Agentes del servicio de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Septiembre último ha sido el de 11'82 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) nombrando Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Canarias á D. Javier de Echevarría; de la de Teruel, á D. José Guardia, y de la de Cuenca, á D. Miguel Balcells.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.—Convocando opositores para proveer cinco plazas de Aspirantes de primera clase.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GUERRA.—Estado Mayor Central.—Depósito de la Guerra.—Subasta para contratar la tirada de la obra titulada *Los cuarteles higiénicos*.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que corresponden al sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Anunciando el extravío de los resguardos talonarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Administración provincial:

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino de Vich á la carretera de Moyá á Calaf.

Administración principal de Correos de Córdoba.—Citando á D. Francisco Riera, Encargado de la oficina de Telégrafos y Administrador de Correos que fué de la estafeta de Belmez.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Junta provincial de Sanidad de la provincia de Canarias.—Concurso para proveer las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del distrito de Granadilla.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para con-

tratar el servicio de transportes en el ramo de Limpiezas.

Subasta para el suministro de maderas con destino á todos los servicios municipales.

Alcaldía constitucional de La Unión.—Subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal y alcohol.

Ayuntamiento constitucional de Mahón.—Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á D. Pedro Carreras Encargado del alumbrado y demás servicios de la aldea de San Clemente.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.—Concurso para el arriendo de una casa, en el casco de esta villa, con destino á Juzgado de primera instancia.

Alcaldía constitucional de Sevilla.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Bona Cano.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Unión Alcohólica Española.—Banco de España.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 101 y 102 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 22 y 23 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Emperador de Austria-Hungría Francisco José I,

Vengo en nombrarle Capitán General honorario de los Ejércitos Nacionales.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de 14 de Mayo para el Registro é Inspección de las entidades de Seguros y 89 del Reglamento para

su aplicación de 26 de Julio del corriente año, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario general de la Inspección de Seguros á D. Carlos González Rothvoss.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta facultativa de la Academia de Artillería á favor del Capitán Profesor del indicado Centro D. Germán Menacho Miranda por sus servicios extraordinarios en el Profesorado, que V. E. cursó á este Ministerio en su escrito de 9 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 17 del actual, disponer que la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que fué concedida por Real orden de 11 de Julio de 1904 (D. O., núm. 159) al citado Oficial, se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en la Real orden 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200) y en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: De Real orden de 27 del mes de Mayo último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca respecto del particular, se ha remitido un escrito del Capitán general de la primera región cursando los documentos reglamentarios relativos á la propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de Artillería Don Germán Menacho Miranda, por servicios de Profesorado.

Del examen de todo ello resulta que reunida, conforme á lo prevenido, la Junta facultativa de la Academia de la citada Arma, hubo de ver que el interesado fué destinado al referido Centro de enseñanza, como Teniente Ayudante de Profesor, el 4 de Diciembre de 1895; se incorporó el 28 del mismo mes; desempeñó su cargo en el primer año de Aplicación, y explicó, en concepto de Profesor, las clases de Inglés de la primera sección del segundo año de la Academia especial y del primero y segundo de la de Aplicación.

Por orden de 31 de Marzo de 1896 se encargó de la clase de Balística del cuarto año especial; cesó en la de Inglés en 5 de Mayo del indicado año; fué nombrado en 14 de Agosto Ayudante de Profesor del tercer año de Aplicación, y en 14 de Enero de 1897 empezó á ejercer igual cargo en el quinto año especial, sin perjuicio de proseguir en el anteriormente citado.

En 8 de Febrero de 1898 se le nombró Ayudante de Profesor del segundo año, y desde 1.º de Julio hasta fin del mismo, en que fué baja en la Academia por ascenso á Capitán, desempeñó, como Profesor, una clase de Cálculos y otra de Física, siendo de decir que en el tiempo mencionado formó parte de los Tribunales de exámenes de ingreso y de las clases de Inglés, Balística, Cálculos y Mecánica racional, Trigonometría esférica, Ampliaciones de descriptiva, Física, Topografía y Geodesia, Francés, Química, Dibujo, Jurisprudencia y Contabilidad, Fortificación, Hipología, Reglamentos y servicio interior. Prestó servicio en la primera batería de alumnos, y fué Auxiliar interino de Escuelas prácticas.

En 4 de Octubre de 1902 volvió á la Academia como Profesor, habiéndose incorporado el día 15 y desempeñado las clases de Industria militar y Dibujo de quinto año. En Septiembre de 1903, y continuando en la primera clase citada, se encargó de la de Conferencias militares, que en 1907 le fué reemplazada por la de Inglés de segundo año, con la que prosigue. En este segundo período de Profesorado, á más de efectuar los exámenes de sus clases, ha formado parte varias veces de los Tribunales que han realizado los de ingreso, Fortificación, Puentes, Minas y servicios de la Artillería, Conferencias militares, Teoría y práctica del tiro. Hizo el viaje científico práctico con los alumnos de la clase de Industria en los años de 1904 á 1908, visitando diversas fábricas nacionales y particulares. Como Ponente ha informado las siguientes obras: *Ametralladoras*, del Teniente Coronel Conde de Casa Canerac; *Fabricación de armas blancas y de fuego portátiles*, del Comandante Revilla; *English Spanish Hand bone*, del Comandante Bendito, y la de Inglés, para texto, del Comandante

Huelin. Adaptó los programas de la clase de Industria á las nuevas necesidades de la enseñanza y redactó en 1906 los de Trabajos de metales y maderas y Nociones de Arquitectura y Construcción de edificios fabriles militares para sacar á concurso y dotar de libros de texto las expresadas asignaturas. La Junta facultativa á que se viene haciendo referencia opinó, por unanimidad, que el interesado ha desempeñado sus múltiples cometidos con relevante aplicación, celo é idoneidad, distinguiéndose como Profesor de Industria militar, no sólo en las conferencias de la clase, sino en las de las fábricas, haciendo que el alumno, con la base teórica, adquiriera el útil y necesario conocimiento práctico. La misma Junta agrega que la asiduidad del aludido Capitán ha sido extraordinaria, como también el trabajo en la segunda época de Profesor y en la primera, en que se estudiaba el plan de enseñanza en cursos abreviados y, por lo tanto, sin interrupción. En su vista acordó levantar acta y elevarla á la Superioridad por sí juzgaba procedente la concesión de recompensa.

El Coronel Director del citado establecimiento docente expresa en el escrito de remisión que el Oficial da que se trata, tanto en los cometidos técnicos del Profesorado como en los cargos militares que desempeñó en el referido establecimiento, ha demostrado gran celo, inteligencia y amor á la profesión, distinguiéndose notablemente en todos ellos.

Haciendo abstracción de datos esenciales ya consignados, se ha de significar, después de verificado el examen de la copia de las hojas de servicios y de hechos, que el Capitán mencionado ha merecido buena concepción, que ha sido Habilitado, Cajero, Oficial de almacén y Auxiliar de Mayoría de la Academia, y que posee la Medalla de Alfonso XIII y la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, concedida por Real orden de 11 de Julio de 1904 (D. O. núm. 159). Satisfecha, como tiene, la condición indispensable cuando ha habido intermisión, de llevar ocho años de ejercicio del cargo de Profesor, ninguna duda ha de haber, corrido el anterior relato, respecto de que reúne todas las exigidas en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (O. L., núm. 255), que es base de la propuesta, y aun las reclamadas en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (O. L., núm. 200), puesto que ha desempeñado muy variados cometidos y explicado clases de naturaleza bien diversa, prestando de tal modo servicios que pueden reputarse de muy notables y provechosos y que atestiguan su excelente espíritu y vasta ilustración.

En su virtud, y juzgando al Capitán de Artillería D. German Menacho Miranda comprendido en la segunda parte del caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas su tiempo de paz, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, estima que debe declararse pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado de que dicho Oficial se halla en posesión.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—V.º B.º—Macías.—Hay un sello de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro sobre la conveniencia de aumentar el número de plazas de Inspectores y Agentes del Servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos, que está fijado en los artículos 4.º y 6.º de la Instrucción provisional de dicho Servicio, aprobada por Real orden de 20 de Junio último; y

Considerando que está justificada la necesidad de que además de los 10 Inspectores, uno para cada región, que deben existir, según el art. 4.º de dicha Instrucción, se destine especialmente á Algeciras uno de tercera clase, que si en lo orgánico haya de depender del Inspector de primera clase de la séptima región, que reside en Cádiz, y de la Delegación de Hacienda de esta misma provincia, en lo relativo al servicio tenga su dependencia directa del Gobernador militar del Campo de Gibraltar, como delegado que es de este Ministerio en dicho territorio, en lo que se refiere á la represión y persecución del contrabando, así como también que se aumenten hasta el número de 40 las 30 plazas de Agentes que determina el art. 6.º de la citada Instrucción, para que pueda reforzarse en debida forma el servicio de vigilancia en determinadas regiones, en las que resulta insuficiente el personal que al efecto ha podido destinarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se entiendan modificados los artículos 4.º y 6.º de la referida Instrucción provisional en el sentido de que serán 11 los Inspectores en dicho Servicio, tres de primera clase, cuatro de segunda y cuatro de tercera, uno de éstos con destino á Algeciras, y 40 los Agentes, de ellos 20 de primera clase y 20 de segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1908.

BESADA

Sr. Administrador general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual

ha sido el de 11'82 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octubre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de 29 de Septiembre último, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Canarias á D. Javier de Echevarría y Azcárate, que desempeña igual cargo en la de Teruel; para esta vacante, á D. José Guardia y Vial, que sirve en la de Cuenca; para la anterior, á D. Miguel Balcells y Massó, que lo es de la de Soria, debiendo esta última provincia proveerse en segundo concurso. Todos ellos deberán presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

CÉSAR SILLÓ.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Octubre del año último, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 del referido mes, cinco plazas de Aspirantes de primera clase y las que vayan hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 38 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año. Además, autorizado dicho Alto Cuerpo por Real orden de 16 de Mayo próximo pasado para que calcule prudencialmente el número de plazas de la mencionada clase que puedan ocurrir en un año, con objeto de constituir un Cuerpo de opositores aprobados que ocupen las que vayan vacando, ha fijado en tres el número de ellas, en consideración al poco tiempo que falta para finalizar el año actual, las que tendrá en cuenta el Tribunal de oposiciones al formular la propuesta correspondiente, cuando éstas se verifiquen.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Tener más de diez y seis años de edad y menos de veinticinco el último día del plazo fijado para la admisión de solicitudes y acreditar buena conducta moral.

Las materias objeto del examen son las siguientes: Escritura, Gramática española y Aritmética.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno práctico, consistente en escribir el dictado y en resolver dos problemas de Aritmética.

Para verificarlo se concederá á los opositores el tiempo que considere suficiente el Tribunal de oposiciones.

Otro teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en contestar tres preguntas, sacadas á la suerte por el opositor, de cada una de las dos últimas materias expresadas.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas, en unión de la cédula personal, dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas, y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de veinte pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Aspirantes, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El certificado de inscripción en el Registro civil que ha de acompañarse para justificar la edad, se presentará legalizado si procede de territorio de otra Audiencia que la de Madrid, y el referente á la buena conducta moral, ha de ser expedido por la autoridad local del punto en que resida el interesado.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquellos en una lista que se fijará en los estrados del de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobados en el anterior.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Puerto Talbot.

Traslado de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 283/1 618. París, 1908.

Núm. 832.—La boya roja de campana, con jaula blanca, que estaba en las proximidades del Puerto Talbot, se trasladó y fondó á 2 millas al S. 62º W. de la luz del rompeolas Sur, con objeto de marcar el límite del servicio de prácticos de este puerto.

Situación aproximada: 51º 34' 00" N. y 2º 20' 33" E. (3º 51' 41" W. de Gw.)

Carta núm. 775 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Grecia.

Golfo de Nauplie.—Trabajos del puerto.

Avis aux Navigateurs núm. 283/1.619. París, 1908.

Núm. 833.—Se prolongó el muelle de Nauplie, y el canal que conduce á los muelles del puerto se dragó, teniendo ahora una profundidad de 7 metros próximamente.

Situación aproximada del faro del muelle: 37º 34' N. y 29º 00' 31" E. (23º 48' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 561 de la sección III.

Grupo 142.

MAR MEDITERRANEO

Grecia.

Isla Furni.—Roca al SW. de Alazo Nisi.

Avis aux Navigateurs núm. 285/1.628. París, 1908.

Núm. 834.—Se encontró una roca á 4 cables al S. 61º W. de la extremidad Oeste de Alazo Nisi, cubierta con 5'6 metros de agua.

Situación aproximada: 37º 31' 45" N. y 32º 37' 34" E. (26º 25' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 561 de la sección III.

Argelia.

Orán.—Traslado de una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 276/1.583 París, 1908.

Núm. 835.—A partir del 10 de Septiembre de 1908 la boya roja luminosa de luz verde que baliza los trabajos de prolongación del muelle exterior del puerto de Orán, se fondará en 22 metros de agua, á unos 500 metros al N. 77º E. del extremo del morro del muelle exterior. Los buques no deben pasar entre esta boya y el extremo del muelle actual.

Cuaderno de Faros serie E, pag. 390.

Carta plano num. 68 de la sección III.

MAR NEGRO

Asia.

Puerto de Zongouidak.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 276/1.584. París, 1908.

Núm. 836.—Se construyó un faro sobre la punta Zongouidak Bournou á unos 600 metros del extremo del muelle del puerto, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De un destello blanco, rápido, cada 5 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 53 metros.

Situación aproximada: 41º 28' 48" N. y 38º 01' 11" E. (31º 48' 51" E. de Gw.)

Faro.—Descripción: Torre blanca de mampostería.

Cuaderno de Faros serie E, pag. 318.

Carta núm. 101 de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor Central.—Quinta Sección.

Depósito de la Guerra.

El Coronel, primer Jefe del Depósito de la Guerra, hace saber que debiendo verificarse una subasta con objeto de contratar la tirada de la obra titulada *Los cuarteles higiénicos*, en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 12 de Marzo último, dicho acto tendrá lugar en este Depósito, bajo mi presidencia, el día 7 de Noviembre próximo, á las once, constituyéndose el Tribunal con media hora de anticipación, con sujeción al precio límite y detalles que se citan en los pliegos de condiciones, que estarán á disposición del público en la Pagaduría de este Depósito todos los días laborables, de diez á una; haciéndose las ofertas con arreglo al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con arreglo al precio límite.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.—Ventura Fontán.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe (ó en representación D., domiciliado en, calle de núm.), enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* (ó publicado en tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos á la contrata, mediante subasta pública, de la tirada de la obra *Los cuarteles higiénicos*, se compromete á hacerla, con arreglo á las expresadas condiciones, en la suma de pesetas céntimos (en letra).

Se acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

S—70

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Almagro.—Ciudad Real	Capitanía general de la primera región	2.ª	Teniente guarda mayor de campo, montado.....	1.000	»	»	Proveerse de caballo útil.
2	Idem de Llerena.—Badajoz.....	Idem.....	3.ª	Administrador de consumos.	1.500	»	»	»
3	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Ayuntamiento de la Coruña.....	Idem de la octava idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.150	»	»	Alcanzar la estatura mínima de 1.650 milímetros.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Obras públicas.—Canal del Gran Prior en Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.....	Ministerio de Fomento.....	1.ª	Guarda.....	900	»	»	»
6	Instituto general y técnico de Bilbao.....	Idem de Instrucción pública.....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
7	Idem de Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
8	Dirección general de Correos.—Alava.—El Ciego.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
9	Idem.—Idem.—Ozeta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
10	Idem.—Albacete.—Villamalea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Alcaraz á Villaverde.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
12	Idem.—Alicante.—Valverde Alto.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Benisa á Llosa.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
14	Idem.—Almería.—Aguadulce.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
15	Idem.—Baleares.—Fornalutx.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
16	Idem.—Burgos.—De Fab.ª de San Sebastián á Garoña.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Sarracín á Arcos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
18	Idem.—Cádiz.—Setenil.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Arcos á Espera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
20	Idem.—Canarias.—Santa Brigida.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
21	Idem.—Idem.—De Valverde á Puerto de Estaca.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
22	Idem.—Castellón.—Traiguera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
23	Idem.—Ciudad Real.—Miguelturra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
24	Idem.—Coruña.—Amés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Fene.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
26	Idem.—Cuenca.—De Huete á Carrasosi la.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
27	Idem.—Gerona.—De Riudellots á San Andrés de Salau.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
28	Idem.—Granada.—De Huéago á Diezmas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Pitres á Mecina Fondales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
30	Idem.—Guadalajara.—De Cubillejo de la Sierra á Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	377.50	»	»	»
31	Idem.—Huelva.—Barrocal.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
32	Idem.—Huesca.—Adahuesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Buera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Lascellas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Orna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Radiguero.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Sallent.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Bonanza á Pont de Suert.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Castejón á Gabás.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
40	Idem.—León.—De Boca de Huérgano á Riaño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
41	Idem.—Lérida.—Cogul.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Villanova de la Aguda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
43	Idem.—Madrid.—Barajas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
44	Idem.—Málaga.—Estación de Gaucín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
45	Idem.—Murcia.—Los Royos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De San Pedro Pinatar al Pilar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	275	»	»	»
47	Idem.—Navarra.—El Busto.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Estación de Castejón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Obanos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
50	Idem.—Orense.—Jares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
51	Idem.—Oviedo.—Biescas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Malleza.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Pasajes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Soto de Luiña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Tebongo á Mieldes.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
56	Idem.—Soria.—La Muedra.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
57	Idem.—Toledo.—De Illán de Vacas á Cerralbo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
58	Idem.—Zamora.—De Fuentelapeña á El Pego.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
59	Idem.—Zaragoza.—Frescano.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Plasencia del Jalón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
61	Idem.—Sección de Telégrafos.—Avila.....	Idem.....	1.ª	Celador de segunda.....	850	»	»	No exceder de cuarenta y cinco años de edad.
62	Idem.—Idem.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
63	Idem.—Idem.—Burgos.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	850	»	»	Idem.
64	Idem.—Idem.—Vigo.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	850	»	»	Idem.
65	Idem.—Idem.—Estación de Orotava.—Tenerife.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	»	»	Idem.
66	Idem.—Idem de Bilbao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
67	Idem.—Idem de Celanova.—Orense.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
68	Idem.—Idem de Adra.—Almería.....	Idem.....	1.ª	Cartero ordenanza.....	»	»	»	Idem.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE D. ^a DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
69	Ayuntamiento de Almagro.—Ciudad Real	Capitanía general de la primera región	1. ^a	2 guardias municipales.....	547'50	»	»	»
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 serenos.....	547'50	»	»	»
71	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo, montado.....	821'25	»	»	Proveerse de caballo útil.
72	Idem.....	Idem.....	1. ^a	13 idem de infantería.....	547'50	»	»	»
73	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda del paseo de la Glo rieta.....	547'50	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem del id. de la estación.....	547'50	Casa-habitación...	»	»
75	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem del id. del Viejo.....	547'50	Idem.....	»	»
76	Idem de Fuencaliente.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	730	»	»	»
77	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365	»	»	»
78	Idem de Coria.—Cáceres.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	365	»	»	»
79	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	365	»	»	»
80	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de la Isla.....	273'50	»	»	»
81	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de serenos.....	456	»	»	»
82	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	410	»	»	»
83	Jefatura de Obras públicas de la provin cia de Avila.—Carreteras del Estado...	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	Diarias 2	»	»	No exceder de treinta y cin co años de edad.
84	Ayuntamiento de Jarandilla.—Cáceres...	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	485'27	»	»	»
85	Diputación provincial de Avila.—Conse jos de Agricultura, Industria y Comer cio.....	Idem.....	3. ^a	Oficial.....	950	»	»	»
86	Ayuntamiento de San Vicente de Alcán tara.—Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil portero.....	547'50	»	»	»
87	Idem de Llerena.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial mayor de Secretaria.....	700	»	»	»
88	Idem.....	Idem.....	3. ^a	2 escribientes de idem.....	700	»	»	»
89	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 guardias municipales.....	550	»	»	»
90	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	550	»	»	»
91	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem del paseo del Progreso.....	365	»	»	»
92	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Interventor de Consumos.....	750	»	»	»
93	Idem.....	Idem.....	1. ^a	8 vigilantes de idem.....	590	»	»	»
94	Jefatura de Obras públicas de la provin cia de Cádiz.—Carreteras del Estado...	Idem de la segunda idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	Diarias 2	»	»	No exceder de treinta y cin co años.
95	Diputación provincial de Jaén.—Carrete ras de la de Alcaudete á Granada, trozo 10	Idem.....	1. ^a	Idem.....	638'25	»	»	No exceder de cuarenta años.
96	Ayuntamiento de Torrevelilla.—Teruel...	Idem de la tercera idem.....	1. ^a	Guarda rural.....	250	»	»	»
97	Idem de Valdehormo.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	200	»	»	»
98	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	360	»	»	»
99	Idem de Totana.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	638'75	»	»	»
100	Idem de Valbona.—Teruel.....	Idem.....	3. ^a	Guarda de campo.....	180	»	»	»
101	Juzgado de primera instancia de Villajo yosa.—Alicante.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certifi cado de antecedentes pena les expedido por el Minis terio de Gracia y Justicia.
102	Idem de Castellón.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.
103	Idem del distrito de Serranos.—Valencia.	Idem.....	2. ^a	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.
104	Idem de Santa Coloma de Farnés.—Gerona	Idem de la cuarta idem.....	2. ^a	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
105	Idem del distrito de la Concepción.—Bar celona.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil suplente.....	»	Idem.....	»	Idem.
106	Jefatura de Obras públicas de la provin cia de Gerona.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a	5 peones camineros.....	Diarias 2'25	»	»	No exceder de treinta y cin co años de edad.
107	Juzgado municipal de Blanes.—Gerona...	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
108	Idem de San Juan de Horta.—Barcelona.	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
109	Ayuntamiento de Inoges.—Zaragoza...	Idem de la quinta idem.....	1. ^a	Guarda rural.....	175	»	»	»
110	Audiencia territorial de Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certifi cado de antecedentes pena les expedido por el Minis terio de Gracia y Justicia.
111	Ayuntamiento de Buberca.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	365	»	»	»
112	Idem de Cosera.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Idem de campo.....	456	»	»	»
113	Idem de Galicia.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	Diarias 1'50	»	»	»
114	Idem de Auseje.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	547'50	»	»	»
115	Idem de Alfaro.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de serenos.....	774	»	»	»
116	Idem de Sabinán.—Zaragoza.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	150	»	»	»
117	Idem de Prejano.—Logroño.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	100	»	»	»
118	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	60	»	»	»
119	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	365	»	»	»
120	Idem de Osorno.—Palencia.....	Idem de la sexta idem.....	2. ^a	Alguacil.....	475	Casa habitación...	»	»
121	Idem de Lsbastida.—Alava.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	Diarias 1'25	Idem.....	»	»
122	Audiencia territorial de Valladolid.....	Idem de la séptima idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certifi cado de antecedentes pena les expedido por el Minis terio de Gracia y Justicia.
123	Juzgado de primera instancia é Instruc ción de Mota del Maqués.—Valladolid	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	480	Idem.....	»	Idem.
124	Diputación provincial de Oviedo.—Carre teras de Cangas á Teverga, trozo 3. ^o	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
125	Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.— León.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero.....	80	»	»	»
126	Diputación provincial de Oviedo.—Hospi tal provincial.....	Idem.....	1. ^a	Tisanero.....	821'25	»	»	»
127	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero.....	812'25	»	»	»
128	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem de la octava idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	859'67	»	»	»
129	Jefatura de Obras públicas de la provin cia de L. Coruña.—Carreteras del Estado	Idem.....	1. ^a	4 peones camineros.....	Diarias 2	»	»	No exceder de treinta y cin co años.
130	Intendencia militar de la octava región — Oficinas militares de Orense.—Casti llo de Monterrey.....	Idem.....	2. ^a	Conserje.....	Men. 25	»	»	»
131	Juzgado de primera instancia é Instruc ción del distrito de la Catedral de Pal ma de Mallorca.....	Idem de Baleares.....	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certifi cado de antecedentes pena les expedido por el Minis terio de Gracia y Justicia.
132	Ayuntamiento de Soller.—Baleares.....	Gobierno militar de Melilla.....	2. ^a	Conserje.....	999	»	»	»
133	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	780	»	»	»

Noticias.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interés de conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regiminales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmada en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen serán admitidos en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
5.618	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
3.481	60.000	Madrid.	Madrid.	Línea de la C.
24.704	20.000	Manresa.	Manresa.	
14.956	1.500	Valencia.	Jerez de la F.	Madrid.
26.889	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.595	1.500	Madrid.	Barcelona.	Valencia.
6.419	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15.365	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22.486	1.500	Pamplona.	Barcelona.	Línea de la C.
27.851	1.500	Málaga.	Málaga.	Málaga.
13.908	1.500	Zaragoza.	Málaga.	Sevilla.
29.122	1.500	Barcelona.	Málaga.	Madrid.
10.033	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6.920	1.500	Cartagena.	Madrid.	Madrid.
21.908	1.500	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.
24.090	1.500	Alicante.	Alicante.	Alicante.
19.153	1.500	Alicante.	Valencia.	Valencia.
24.499	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
24.640	1.500	Castellón.	Barcelona.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Fernández Riesgo, Basilia Colino Benavente, Antonia Lisares Triviño, Isabel Cristóbal Mato y Angéla Rojano Triguero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1908.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	60.000
18	108.000
877	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.120 ídem id. para los del premio tercero.....	4.240
1.063	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Septiembre de 1908. — El Director general, P. O., Cuéllar.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 26 de Octubre de 1877 con los números 62.716 y 62.719 de entrada y 4.533 y 16.295 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Illar (Almería) por 444 pesetas 17 céntimos y 83 con 28 céntimos, respectivamente. Importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y por los inte-

reses al 7 1/2 por 100 devengados desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño; quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Noviembre de 1907. — El Director general, J. R. de Oya. X-281

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 18 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 1.750 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 1.750 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 1.750 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 20 de Septiembre de 1908. — El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE MADRID

- D. Gabriel Ruiz Vesga.
- Heriberto Almeda Navarro.
- Antonio Maqueda Zazo.
- José Fernández de la Rosa.
- Juan Agudo Castilla.
- Lorenzo Hernández Palomares.
- Restituto López Gómez.
- José Flores García.
- Matías Moreno López.
- Adolfo Sánchez Covisa.
- Rafael Pascual Arauzo.
- Pascual Toribio Hernando.
- Nicomedes Perea B. ázquez.
- Eduardo Mañas Hernández.
- Emilio Alvarez Artieda.
- Faustino Romo Mangas.
- Antonio Campos Espuch.
- Gumersindo Niño Hernández.
- Ricardo Campos Miguel.
- Ramón Mota Richarte.
- Vicente Díaz Rosas.
- Nicasio Vidal Campillo.
- Aquilino Murria Nuña.
- Joaquín Pastor Vázquez.
- Alejandro Arribas Alvaro.
- Cándido Sanz María.
- Emilio Martínez Cabañero.
- Tomás Mata Molina.
- Antonio Ordóñez Zubialdea.
- Nicanor Sopena Andrés.
- Esteban García Solís.
- Pedro Campayo Abad.
- Enrique Gálvez Aguado.
- Agustín Gómez Rodrigo.
- Casimiro Basco Subtil.
- Amaro Fernández González.
- Luis Piña López.
- Santiago Sánchez Rodríguez.
- Tomás García Alcor.
- Isidoro Andrés Prieto.
- Raimundo Petinal Rodrigo.
- Valeriano Martín Barajas.
- Alfredo Farfán de los Godos Pérez.
- Jacinto Martínez García.
- Trinidad González Ortega.
- Francisco Pulido Aparicio.
- Eladio Rodríguez Berrueros.
- Benjamin Fuertes Salvador.
- Fermin Frasquet Cuadrado.
- Gabriel Jiménez Muñoz.
- Manuel Becerra Vázquez.
- José Fernández García.
- Braulio Poveda Poveda.
- Conrado Ortiz Plaza.
- Gabriel Rodrigo Aranda.
- Nicasio Burgos Pinto.
- Julian Pablo Delgado.
- Julio Román Salcedo.
- Alberto Laborda de Miguel.
- Martín Molinero Benito.
- Miguel Merallo Luna.
- Lisardo Suárez Balina.
- Vicente Sánchez Pobre.
- Hilario San Miguel Cancela.

RELACIÓN DE CORUÑA

- D. Manuel Montenegro Soto.
- Antonio Cortés Olea.
- Jesús Chaín Pérez.
- Victoriano Fernández García.
- Vicente Mosquera de Cabo.
- Peregrino Uzal Ríos.
- José Carballo Freire.

Madrid 30 de Septiembre de 1908. — El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Barcelona.

Anuncio.

Se señala el día 9 de Noviembre próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal de Vich á la carretera de Moyá á Calaf por Sentforas, Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola, bajo el tipo de 237.134 pesetas 22 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal de Vich á la carretera de Moyá á Calaf por Sentforas, Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin habersa producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta, publicado en el Boletín oficial de 6 de Agosto último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal de Vich á la carretera de Moyá á Calaf por Sentforas, Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 237.134 pesetas 22 céntimos: el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 11.856 pesetas 71 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 23.713 pesetas 42 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 30 de Septiembre de 1907, aprobado por la Diputación en 20 de Diciembre siguiente y por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo último, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezarse las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarse en el plazo de diez y ocho meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su de-

nuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Robert Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal de Vich á la carretera provincial de Moyá á Calaf por Sentforas, Riuprimer y Montanyola.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º El ancho del camino será de 6 metros, distribuidos en la forma siguiente: 4 metros y medio para el firme, y un metro y medio para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0^m05) por metro.

Art. 2.º La caja tendrá 12 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de 4 metros y medio de longitud en el sentido transversal de la carretera.

Art. 3.º La forma y sección de las cunetas será trapezoidal; su profundidad de 50 centímetros, su ancho en el fondo de 40 centímetros, y su ancho en la boca variará, conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, á juicio del Ingeniero.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalen los perfiles transversales del proyecto. Deberá, sin embargo, atenderse el contratista á lo que el Ingeniero le prescribe, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º a) La forma, dimensiones y material de obras de fábrica y de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubrición.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse son, con arreglo á los planos y presupuestos del mismo, mampostería en seco y con mezcla común ó hidráulica, losas de tapa, sillarejo, sillería recta y aplantillada, hormigón hidráulico y fábrica de ladrillo con mezcla común ó hidráulica.

El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los bordes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial y la que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

Art. 7.º Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º Los productos de las excavaciones, dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

Art. 9.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías será caliza ó arenisca, pero siempre dura, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeadas con el martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubriciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para sillería, 50 centímetros de sego, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20, para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la longitud necesaria para la obra tendrán una latitud mínima de 40 centímetros.

Art. 10. La labra de la sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central formando saliente de 3 á 5 centímetros, labrado á picón ó martellina. Las caras de lecho, sobrellecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y su extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija sin la intervención de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de las obras en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido en el paramento el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas preparaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 11. Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de 2 kilómetros,

de las precedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto; debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sino mediante la autorización de aquél.

Art. 12. En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de 2 á 5 centímetros, y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez conocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 13. La piedra para firme y acopios podrá ser de naturaleza caliza, dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener un grueso como minimum de 8 centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no reciba por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de 6 centímetros como máximo y 3 como mínimo si es caliza de cantera, ó de 5 y 2, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, modificarse estas dimensiones si, á juicio de aquel facultativo, después de conocerse las condiciones del material que se ha de emplear, fuera conveniente.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 14. El relleno será de calidad caliza ó silicea, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiéndose ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que del Ingeniero reciba respecto al particular.

Art. 15. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito, para cumplimentar lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales.

De la ejecución de las obras.

Art. 16. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, padraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 17. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se emplean son procedentes de préstamos, se abrirá la zanja á un metro por lo menos del pie del terraplén, y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 18. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más amplitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 19. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanjas aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 20. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 21. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de 5 milímetros como maximum en la sillería, de 8 en el sillarejo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejará los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer á estas condiciones.

La mampostería concertada en las bóvedas se construirá de una ó varias roscas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se voltea la bóveda, en la que no se deberá hacer el trasdosado de mampostería sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 22. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descimbriamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 23. No podrá el contratista extender la capa de relleno del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 24. Para la ejecución de la reparación que se proyecta en un arco del puente viejo del Remedio, á la salida de Vich, el contratista obedecerá las órdenes que sobre el particular le dé el Ingeniero encargado, no haciendo nada sin previa consulta y autorización de dicho funcionario, sin que por tal motivo se considere el contratista eximido de responsabilidad.

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 25. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos; hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de tramos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 26. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanja de préstamo y la indemnización de daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Art. 27. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 28. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros ó á terraplenes inmediatos, y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y todos sus accesorios, además de los anteriormente dichos, para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 29. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 30. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, medido según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del art. 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Disposiciones generales.

Art. 31. El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo periodo de tiempo efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 32. El orden de ejecución de los trabajos será principiando por las explanaciones é ir simultáneamente construyendo las obras de fábrica, si grandes hielos no le impiden, y según vayan terminándose las obras de tierra, proceder al afirmado. En las partes que el trazado ocupe camino público se harán los trabajos en tal forma que no cause interrupción al paso, y se hará el afirmado seguidamente á la explanación y obras de fábrica, si las hubiere en aquella parte, debiendo tener la debida vigilancia, atendiendo á las reparaciones que sean necesarias.

Los refinos de los taludes en las obras de tierra y el retundido y rejuntado en las obras de fábrica no se harán hasta poco antes de la recepción provisional.

Barcelona 30 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero autor del proyecto, Vicente de la Puente.—Examinado, el Ingeniero Director accidental, J. Mumbia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal de Vich á la carretera de Moyá á Calaf por Sentforas, Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 14 de Septiembre de 1908.—El Presidente de la Comisión provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José Parés. 8—72

Administración principal de Correos de la provincia de Córdoba.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Francisco Riera, Encargado de la oficina de Telégrafos y Administrador de Correos que fué en la estafeta de Belmez, en esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca por sí ó debidamente representado en la Administración principal de Correos de Córdoba á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Septiembre de 1908.—El Delegado del Tribunal, Pelayo Gómez. P—138

Agencia ejecutiva de la provincia de Logroño.

D. Juan Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villavelayo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS		
		IMPORTE — Pesetas.	RECARGOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
D. Ricardo Pricee....	Londres ..	60	9	69
El mismo.....	Idem.....	43'50	6'45	49 95
El mismo.....	Idem.....	30	4'50	34'50
El mismo.....	Idem.....	19'50	2 85	22'35
El mismo.....	Idem.....	60	9	69
El mismo.....	Idem.....	37'50	5'55	43'05
El mismo.....	Idem.....	46'50	6'90	53'40
El mismo.....	Idem.....	36	5'40	41'40
El mismo.....	Idem.....	84	12'60	96'60
El mismo.....	Idem.....	60	9	69
Total.....		477	71'25	548'25

En Villavelayo a 19 de Mayo de 1908. = El Recaudador, Juan Alonso. P—537

D. Juan Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mansilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS		
		IMPORTE — Pesetas.	RECARGOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
D. Ricardo Pricee....	Londres ..	85'50	12 75	98 25
El mismo.....	Idem.....	84	12 60	96'60
El mismo.....	Idem.....	21	3'15	24'15
El mismo.....	Idem.....	105	15'75	120 75
El mismo.....	Idem.....	120	18	138
El mismo.....	Idem.....	393'75	58'75	452 50
El mismo.....	Idem.....	93'75	13'95	107'70
El mismo.....	Idem.....	243 75	36 45	280'20
El mismo.....	Idem.....	112'50	16 80	129'30
El mismo.....	Idem.....	120	18	138
El mismo.....	Idem.....	75	11'25	86'25
Total.....		1.454'25	217'45	1.671'70

En Mansilla a 19 de Mayo de 1908. = El Recaudador, Juan Alonso. P—537

D. Juan Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Viniestra Arriba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia

y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS		
		IMPORTE — Pesetas.	RECARGOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
D. Ricardo Pricee....	Londres ..	31'50	4'65	36 15
El mismo.....	Idem.....	60	9	69
El mismo.....	Idem.....	18	2 70	20 70
El mismo.....	Idem.....	112 50	16'80	129'30
Total.....		222	33'15	255'15

En Viniestra Arriba a 19 de Mayo de 1908. = El Recaudador, Juan Alonso. P—537

Junta provincial de Sanidad de la provincia de Canarias.

Circular.

Debiendo proveerse las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del distrito de Granadilla, por haberse creado el Juzgado de instrucción de dicho distrito, se anuncia por el presente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y 82 de la vigente de Sanidad el concurso público de méritos entre los Sres. Profesores de las respectivas clases, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de aparición de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan los señores aspirantes remitir sus solicitudes documentadas a esta Inspección provincial de Sanidad. La Subdelegación de Medicina ha de residir en la cabeza de partido, y en igualdad de circunstancias será preferible esta condición para las de Farmacia y Veterinaria.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Septiembre de 1908. = El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Sanidad, Joaquín Santos Ecay. = El Inspector Secretario, Doctor Laborde. P—137

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Secretario de dicha Junta.

Constituido el Tribunal de oposiciones a la referida plaza, compuesto de los Sres. D. Juan Cañizo Miranda, Director del Instituto, Presidente; D. Pedro Romero, Diputado provincial; D. Julio Blanquer, Profesor del Instituto; D. Isidoro Hernández y Hernández, Inspector de primera enseñanza, y D. Eugenio Laorden, Vocal de la Junta provincial, acordó convocar a los opositores D. Juan Francisco Rello y Fernández y D. Wenceslao San José Seoá, para que el día 15 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, se presenten en el Instituto general y técnico de esta capital con objeto de comenzar los ejercicios que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, a cuyo fin tendrán a su disposición los cuestionarios el día 7 del expresado mes en la Secretaría de esta Junta provincial.

Segovia 26 de Septiembre de 1908. = El Presidente del Tribunal, Juan del Cañizo y Miranda. P—136

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de transportes en el ramo de Limpiezas hasta el 31 de Diciembre de 1914, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 21 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de los días 8 y 11 de Agosto último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 10 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Septiembre de 1908. = El Secretario, F. Ruano. S—71

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de maderas para todos los servicios municipales desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro a todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto al final, obligándose el contratista a entregarlo en los puntos de obra que previamente se le designen.

ARTÍCULO 2.º

Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1909, ó desde el en que se comuniqué a las dependencias a quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta 31 de Diciembre de 1912,

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

ARTÍCULO 3.º

Entidad de la contrata

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de hacer los pedidos que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 20.000 pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales, forma de hacer los pedidos y reconocimiento y recepción de los materiales.

ARTÍCULO 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales.

Las maderas serán cortadas en tiempo oportuno y del marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmos, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilita su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones que se fijan en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los pisones serán de encina, de forma tronco cónica, cuyos diámetros anterior, superior é inferior serán respectivamente de 0'11 metros y de 0'28 metros, su altura será de 0 55 metros, y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por cinchos de hierro fuertemente resistentes, á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado. Los pisones se cubrirán, para preservarlos de la humedad, con una capa de pintura azul.

ARTÍCULO 5.º

Forma de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

ARTÍCULO 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales.

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

CAPÍTULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza.

ARTÍCULO 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista de no servir los pedidos en el plazo marcado.

Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponerle una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 8.º

Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

ARTÍCULO 9.º

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 10.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO IV

Abono de los suministros. — Relaciones valoradas. — Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

ARTÍCULO 11.

Abono de los suministros.

Los materiales y objetos se abonarán ya por medidas, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora que pudiera obtenerse en la subasta.

ARTÍCULO 12.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 13.

Certificaciones mensuales.

El importe de los materiales suministrados por el contra-

tista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

ARTÍCULO 14.

Forma de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «si no se hiciera baja (por los precios tipos), y si se hiciera, con la rebaja de (tanto por ciento)—en letra—en todos los precios tipos», desechándose toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPÍTULO V

Otras condiciones.

ARTÍCULO 15.

Condiciones económico-administrativas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 16.

Derechos de introducción de los materiales.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda en este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que exigiere esta contrata.

ARTÍCULO 17.

Precios contradictorios.

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

ARTÍCULO 18.

Reservas de la Administración.

Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Cuadro de precios tipos.

MADERA DE HILO	PROVENIENCIA	Largo.	Tabla.	Canto.	Unidad de medida.	PRECIO — Pesetas.	ENCUARTE — Pesetas.
Media vara.....	De Cuenca..	7	0'414	0'276	Metro....	10'75	1'50
	De Balsain..					10'25	0'50
	De la tierra.					6'40	>
Pie y cuarto.....	De Cuenca..	7	0'345	0'241	Metro....	7'20	3
	De Balsain..					7	0'38
	De la tierra.					5'10	>
Tercia.....	De Cuenca..	7	0'276	0'207	Metro....	5	0'50
	De Balsain..					5	0'25
	De la tierra.					4	>
Sexma.....	De Cuenca..	7	0'207	0'149	Metro....	2'50	0'50
	De Balsain..					2'50	0'13
	De la tierra.					2'15	>
Vigueta.....	De Cuenca..	6'34	0'207	0'149	Pieza....	15	>
	De Balsain..					13	>
	De la tierra.					11	>
Media vigueta.....	De Cuenca..	3'45	0'207	0'149	Pieza....	8	>
	De Balsain..					7	>
	De la tierra.					5'25	>
Maderos de á seis.....	De Cuenca..	5	0'184	0'115	Pieza....	8	>
	De Balsain..					7'50	>
	De la tierra.					7'75	>
Medios maderos.....	De Cuenca..	2'80	0'184	0'115	Pieza....	3'75	>
	De Balsain..					3'50	>
	De la tierra.					3	>
Maderos de á ocho.....	De Cuenca..	4'50	0'149	0'092	Pieza....	5'50	>
	De Balsain..					5	>
	De la tierra.					4'50	>
Maderos de á diez.....	De Cuenca..	4	0'115	0'080	Pieza....	4'50	>
	De Balsain..					4'25	>
	De la tierra.					3'50	>

Los precios marcados para las clases de madera media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8'35 metros. Por cada 1'40 metros de exceso en la longitud aumentará el precio por razón de encuarde.

Cuadro de precios tipos.

MADERA DE SIERRA	Largo.	Tabla.	Canto.	UNIDAD — Medida.	PRECIO — Pesetas.
Alfarjias....	De á nueve.....	2'51	0'14	Pieza....	3'15
	De á diez.....				3'50
	De á doce.....				4'20
Media.....	De á nueve.....	2'51	0'092	Pieza....	1'80
	De á diez.....				2
	De á doce.....				2'50
	De á catorce.....				3'50
Terciado....	De á siete.....	2	0'092	Pieza....	1'75
	De á nueve.....				2'25
	De á diez.....				2'80
	De á doce.....				3'34
Portada de á catorce pies.....	De á doce.....	4	0'42	Pieza....	3'90
	De á catorce.....				3'50
Portadilla de á catorce pies.....	De á doce.....	4	0'42	Pieza....	21
	De á catorce.....				17'50
Tabla.....	De á gordo de á siete....	2	0'28	Pieza....	4
	De á gordo de á nueve....				5
	De á pulgada de á siete....				3'50
	De á gordo de á nueve....				4'50
Tableta....	De á siete.....	2	0'24	Pieza....	1'75
	De á nueve.....				2'25

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Noviembre de 1908, á las doce,

en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para

la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 14 del pliego de condiciones facultativas, y la par-

MADERA DE SIERRA	Largo.	Tabla.	Canto.	UNIDAD — Medida.	PRECIO — Pesetas.
Tabla.....	De hoja de á siete.....	2'51	0'28	Pieza....	1'50
	De hoja de á nueve.....				2
	De chilla de á siete.....				1'36
	De chilla de á nueve....				1'95
	De ripia.....				0'65

Estos precios se entienden siendo precisamente las maderas de Balsain.

Cuadro de precios tipos.

CLASES	Número de piezas.	OBSERVACIONES
Alfarjias....	De á nueve.....	Son piezas cuadradas las dos terceras partes y el resto cuchillos. Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra, y cuchillos cuando sólo tienen dos.
	De á diez.....	
	De á doce.....	
Docena de.... Medias.....	De á nueve.....	
	De á diez.....	
	De á doce.....	
Terciadas....	De á siete.....	
	De á nueve.....	
	De á diez.....	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á 7 y de á 9, se gradúa á razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de á 7, y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de á 9, que forman un total de 23'40 centímetros por docena.

Cuadro de precios tipos.

CLASES DE LA MADERA	MEDIDA	PRECIO — Pesetas.
Tableta de Soria de 9 pies.....	Cada una.....	1'57
Idem id. de 7 idem.....	Idem.....	1'25
Tablones «Melis», de diferentes largos de 4 pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1'15
Tablones del Norte de 0'23x0'075 metros.....	Idem.....	0'75
Idem id. 0'20x0'075 metros.....	Idem.....	0'55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4'50
Idem id. moldada y sin moldar, pino rojo.....	Idem.....	2'85
Horas de aserrio para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro, en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados con mástil.....	Cada uno.....	19
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional.
Zócalos.....	Idem.....	Idem.
Cornises de diferentes perfiles.....	Idem.....	Idem.
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos	Idem.....	Idem.
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem.
Como igualmente en nogal, en tablonaje y en reengruesos.....	Idem.....	Idem.
Lo mismo que el haya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem.....	Idem.

Estos precios de madera son de clase entrelimpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serán precios convencionales con los señores facultativos correspondientes.

Madrid 10 de Junio de 1908.—P. Núñez Granés.—El Arquitecto municipal, Decano interino, Pedro Domínguez y Ayerdi.—Celedonio Rodríguez.

tida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores de los servicios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Secretario, F. Ruano. DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de materiales para todos los servicios municipales).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para todos los servicios municipales desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se com-

promete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S—69

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión. Hago saber que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La Unión 26 de Septiembre de 1908.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos sal y alcoholes por los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1913 se arriendan los derechos del Tesoro y recargo municipal autorizado sobre las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, unidas al vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1893, con las modificaciones introducidas por posteriores disposiciones legales, y el impuesto y recargo sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

2.ª La tarifa 2.ª se aplicará solamente al casco y radio.

3.ª Si el Excmo. Ayuntamiento solicitara autorización para implantar arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en las tarifas, el arrendatario adquiere la obligación de encargarse de la cobranza de los mismos, percibiendo como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total de lo que recaude por este concepto. También podrá el Municipio convenir una cantidad alzada por el importe de dichos arbitrios.

4.ª Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de trescientas setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro céntimos, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Total cupo y recargos, ó sea tipo de subasta..... 374 108 24

5.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante una Comisión nombrada por el Excmo. Ayuntamiento, y presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de Notario, el día que oportunamente se señalará por el mismo Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales está anunciada la subasta para el arriendo de consumos, sal y alcoholes, de la ciudad de La Unión por los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, ofrece por dicho arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos por cada uno de los citados cinco años, con sujeción á todas y á cada una de las condiciones establecidas.

(Fecha y firma.)

6.ª En el día señalado en la condición 5.ª dará principio el acto de la subasta, á las once de la mañana, abriéndose la licitación por un plazo de una hora, durante el cual se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando resguardo de depósito, la cédula personal del licitador, y en su caso, el poder notarial, bastantado por el Letrado D. José Cortés Varela, si asistiere en representación de otra persona.

A las doce se procederá á la apertura de los pliegos y á la adjudicación de la subasta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa. En el acto de la apertura serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, las que no cubran el tipo de la subasta y las que concurrendo por poder de otra persona, no esté bastantado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal sobre los autores de ellas por término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor. Si después de la licitación verbal resultaren proposiciones iguales entre sí más ventajosas que las demás, el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

7.ª Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse, en el tiempo y por el documento que expresa la cláusula anterior, la constitución, en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 18.705 pesetas 50 céntimos, igual al 5 por 100 del tipo anual de contratación.

8.ª No se admitirán como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo de arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á la pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

9.ª El contrato se entiende hecho á suerte y ventura, y en su virtud, el arrendatario no tiene derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

10.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate constituirá, dentro de los veinte días siguientes al de la celebración de la subasta, la fianza definitiva del 25 por 100 del precio anual en que queda contratado el arriendo. Esta fianza se constituirá en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituye, depositándose indefectiblemente en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Ayuntamiento. El resguardo correspondiente se unirá á este expediente, recogiendo recibo el interesado.

11.ª El rematante entrará en posesión del arriendo el día 1.º de Enero de 1909, bien definitivamente, si estuviera aprobada la subasta por la Administración de Hacienda de la provincia, ó interinamente si faltara este requisito, entendiéndose en este último caso que es sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración provincial ó Central acuerde, y sin que pueda considerarse firme la subasta hasta que recaiga la aprobación de dicha Administración de Hacienda.

12.ª Si transcurriese el plazo fijado en la condición 10 sin constituir la fianza definitiva, ó no tomara posesión del arriendo en el día que debe haberlo, conforme á la condición anterior, por cualquiera causa que le sea imputable, quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito provisional ó la fianza definitiva, según el caso, quedando uno ú otro en favor del Municipio, y además responsable de los perjuicios que por la expresada falta se causen al Ayuntamiento.

13.ª Al entrar en posesión del arriendo se practicará el aforo de las existencias en los establecimientos públicos de venta, y á igual operación queda obligado el arrendatario á la terminación de este contrato, verificándose en la forma que previene el Reglamento vigente. También se practicarán en las mismas fechas el aforo y liquidación de los depósitos de cosecheros para que el saliente sobre los derechos de las especies consumidas y no satisfechas, y el entrante pueda formar á dichos depósitos el cargo en cuenta nueva.

14.ª El importe de los aforos de entrada los percibirá el contratista del arrendatario saliente después de liquidados. El de los aforos de salida los satisfará al entrante seguidamente después de practicada la liquidación, sin cuyo requisito no se le devolverá la fianza definitiva.

15.ª El pago de la cantidad en que quede adjudicado este arriendo lo verificará el contratista en la Depositaria municipal, por mensualidades anticipadas, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, recogiendo la correspondiente carta de pago. Si transcurriese el día 5 hasta la postura del sol sin haber satisfecho el importe de la mensualidad, será rescindido el contrato, con pérdida total de la fianza, que quedará á beneficio de los fondos municipales.

16.ª El arrendatario que la subrogación en todos los derechos y acciones que corresponden al Excmo. Ayuntamiento en todos los ramos que comprende este arriendo, debiendo sujetarse en la cobranza de derechos y recargos y en las reglas y precauciones para asegurarla, á las disposiciones legales vigentes y á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1893 ó al que rija en lo sucesivo.

17.ª La recaudación de los derechos y recargos autorizados se verificarán por las tarifas 1.ª y 2.ª, unidas al presente pliego, aplicable la una al casco y radio y la otra á la zona del extrarradio. Se rige por la base 4.ª de población en cuanto al casco y radio, en el que se incluye la diputación de Postman, según lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1893; en la zona del extrarradio que comprende el término de la diputación de Roche, se verificará por medio de concejtos obligatorios, si bien el Ayuntamiento solicitará la fiscalización administrativa en dicha zona, conforme al art. 57 del Reglamento, y obtenida ésta, la recaudación se hará por felatos, aplicándose en este caso la tarifa de la primera clase de población.

18.ª El arrendatario queda obligado á facilitar en la primera decena de cada mes á la Administración de Hacienda de la provincia y á la Alcaldía un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo durante el mes anterior, con expresión de los derechos y recargos correspondientes. Si en algún caso, y por razón de tener que hacer aplicación de sus resultados con motivo de la supresión de especies que acordare el Poder legislativo, al haber diferencias entre los estados remitidos á la Hacienda y á la Alcaldía, servirán de base para la liquidación procedente los estados que conserva la Alcaldía, de los cuales se pasa un resumen trimestral á la Administración de Hacienda.

También tiene la obligación de presentar los libros y registros que lleva conforme á Reglamento, siempre que lo reclame la expresada oficina provincial ó la Alcaldía, durante el tiempo del arriendo y tres meses después.

19.ª El arrendatario será siempre el único responsable ante el Excmo. Ayuntamiento por los derechos que se le confieren por este contrato, que no podrá ceder sin el consentimiento de la Corporación contratante.

20.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán resueltas por la Alcaldía, conforme al art. 24 del Reglamento, con los recursos que el mismo establece.

21.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á prestar al arrendatario auxilio eficaz, en cuanto reclams y proceda, dentro de los medios de que disponga.

22.ª Si antes ó después de entrar en posesión del arriendo se alterasen en alta ó baja los derechos de tarifa, ó se suprimieran los de algunas especies, ó se aumentara alguna otra no comprendida en dichas tarifas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste. Para las alteraciones originadas por modificaciones de derechos de tarifa ó supresión de especies servirá de base el estado del cálculo de unidades de consumo que se acompaña. Los aumentos que deban hacerse por la adición de nuevas especies se determinarán por mutuo convenio del arrendatario y Comisión del Excmo. Ayuntamiento, necesitándose la aprobación de éste. Los aumentos ó bajas que el Ayuntamiento obtenga en un cupo de arrendamiento, y que no sean por las causas expresadas, no afectarán á este contrato.

23.ª Si durante el tiempo del arriendo se suprimiera el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las especies arrendadas, se deducirá del importe del contrato el de dicho recargo por el tiempo que reste del arrendamiento; sin que les sean prorrateables los beneficios ó aumentos que la subasta hubiere producido.

24.ª Por las faltas ó infracciones que cometa el arrendatario para las que no haya penalidad en este pliego, incurrirá: primero, sin perjuicio de las facultades que á la Delegación de Hacienda confiere el art. 18 del Reglamento, en la multa de 20 pesetas por la no remisión de los estados de adeudo mensuales ó la no presentación de los libros ó registros á que se contrae la cláusula 18, cuando le sean reclamados por la Alcaldía; segundo, por la infracción de la cláusula 16, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda en el resarcimiento del daño causado ó de los derechos cobrados indebidamente; en este caso, si el arrendatario hubiere dado lugar á la rescisión del contrato, se procederá, aparte de la fianza, contra los demás bienes que se le reconozcan; tercero, por no concurrir á los aforos á que se refiere la cláusula 13, á estar y pagar por el resultado que obtenga la Comisión ó Comisiones que las practiquen.

25.ª Si el arrendatario no tuviere su domicilio en esta ciudad, nombrará un administrador ó representante legalmente apoderado con quien se entiendan todas las notificaciones, diligencias y demás á que dá lugar el contrato. El arrendatario queda sometido para todas las cuestiones á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

26.ª Este contrato se elevará á escritura pública, cuyo

gastos, así como los que devengue el Notario que actúe en la subasta, derechos reales, inscripción en el Registro de la propiedad, si es necesario; anuncios, reintegro de expediente, contribución industrial y demás gastos que se originen, incluso los de ejecución y apremio, en su caso, serán de cuenta del arrendatario, el cual queda obligado a entregar al Ayuntamiento la primera copia de dicha escritura.

S-68

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

F. de S.

Este Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, nombró á D. Pedro Carreras Mercedá, encargado del alumbrado y demás servicios de la aldea de San Clemente en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Agosto último.

Mahón á 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. A. Pedro Pons Sitges. M-134

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

No habiendo tenido efecto, por falta de concursantes, el arrendamiento de una casa, situada en el casco de esta villa, con destino á Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido, previo acuerdo de la Junta de Síndicos del mismo, se abre un segundo concurso, bajo las bases siguientes:

1.ª La casa con destino á Juzgado de primera instancia é instrucción habrá de hallarse dentro del casco de esta villa, reuniendo las condiciones necesarias á los diferentes servicios que reclama dicho Juzgado, y desde luego sometidas al juicio de la Comisión.

2.ª El arrendamiento será por seis años, que empezarán á contarse desde el día en que se otorgue el arrendamiento, que será dentro del año actual, quedando desde luego rescindido el día en que aquellos terminasen, sin necesidad de previo aviso de las partes contratantes.

3.ª El precio máximo del arrendamiento será de 399 pesetas cada uno de los años de su duración, pagadas con cargo á los fondos carcelarios del partido en el día 30 de Junio de los años respectivos.

4.ª La Comisión se reserva el derecho de aceptar, entre las casas que se ofrezcan, la que mejores condiciones reúna para el objeto que se destina.

5.ª La duración del concurso será de treinta días, á contar desde el día en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

6.ª Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, siendo indispensable que lo sean en papel de la clase 11.ª y en pliego cerrado.

Peñafiel 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Saturnino Alvarez. S-68

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á instancia del mozo Enrique Borra Marin, para acreditar la ausencia de su padre Manuel Borra Cano, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Manuel Borra Cano, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos procedentes.

Sevilla 19 de Septiembre de 1908.—J. Carmona Llanos.

Circunstancias.

Manuel Borra Cano, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Sevilla, de cuarenta años próximamente, casado con Concepción Marin y de oficio herrero.

Señas.

Ojos pardos, nariz regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, bigote poco poblado, y sin señas particulares. M-139

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos desconocidos de Doña Feliciano Fuentes Morcilla, natural y vecina que fué de esta villa, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo por el delito de violación de la sepultura de referida Sra. Doña Feliciano Fuentes Morcilla, cuyo sumario está señalado con el núm. 50 del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alburquerque á 25 de Agosto de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez. JO-876

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á D. Dionisio Arnaubis, representante legal de la Sociedad minera de las Tres Ventas, arrendataria y explotadora de la mina de plomo denominada La Paula, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, á la celebración del juicio correspondiente; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía; pues así está acordado en providencia del día de ayer dictada á la demanda presentada por el Procurador D. Fermín Funes, en representación del obrero Pablo González Maice, contra dicha Sociedad, y subsidiariamente la especial minera La Paula, domiciliada en Madrid, de la que es representante legal Don Petronilo González Benítez, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Septiembre de 1908. Francisco Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez. JC-73

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se emplaza á las personas que puedan traer causa ó descender de Bartolomé de León Calvo y Juan Gómez Calvo, fundadores en Luque de unas capellanías, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan y contesten demanda incidental de pobreza, deducida por Rafael Navarro Ramirez, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Rafael Roldán Ruiz, sobre que se le declare pobre para litigar acerca del derecho que se cree tiene á los bienes de dichas capellanías; y se le previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á 20 de Agosto de 1908.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santana. JC-74

BARCELONA—NORTE

Con auto del día de hoy, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, bajo la actuación del Escribano que refrenda, ha sido declarado en estado de quiebra D. Juan Ferrán Fradera, del comercio de esta plaza, y nombrábase depositario á D. Jaime Cortada Gual, habitante en la calle de Aragón, núm. 247, bajos, á quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredite el quebrado, como también entrega de los bienes, muebles y demás efectos de pertenencia del mismo que obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación expido el presente en Barcelona á 19 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José M. Salvá.

El infrascrito Escribano certifica que el edicto anterior va en forma de pobre, por disfrutar de tal beneficio la parte á cuya instancia se expide.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Salvá. JC-75

CALAMOCCHA

D. Antonio Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del Juzgado de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Melchor Valenzuela Domingo, vecino de San Martín del Río y natural de Burbuena, que falleció en el primer pueblo en 7 de Junio próximo pasado, á los cuarenta y ocho años de edad, siendo hijo legítimo de D. Hilario Valenzuela Rubio y de Doña María del Pilar Domingo Rodrigo; y se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que el mismo hubiere adquirido de su madre ó de cualquiera pariente consanguíneo de la línea materna y en la mitad de los que adquiriera por su propia industria ó de otro modo ó título no proveniente de su padre, madre ó pariente consanguíneo de una ú otra línea, para que en el término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir el que le asista; bajo apercibimiento que de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta la fecha ha comparecido el Procurador D. Francisco Jaime ante este Juzgado, en nombre de D. Manuel Marco y Abad, para que se declaren herederos abintestato del citado D. Melchor en la herencia mencionada á Doña María Joaquina, Doña Eusebia Micaela y Doña María del Carmen Bernad y Marco; D. Manuel, D. Tomás Jesús, Doña Ventura, D. José y Doña María de la Concepción Marco y Abad; Doña María de la Concepción, Doña María del Pilar, D. José y Doña Joaquina Sánchez y Marco; Doña María Vicenta, Doña María Dolores y Doña Manuela Lilián y Gonzalo de Liria, y D. Manuel y María de la Concepción Gonzalo de Liria y Pérez, á los 17 por partes iguales y pro indiviso, que son primos segundos ó parientes en sexto grado de consanguinidad por la línea materna del citado finado D. Melchor Valenzuela Domingo.

Dado en Calamocha á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio Cáceres.—Por su mandado, Félix Roja. X-282

CORDOBA

En los autos ordinarios de mayor cuantía que se siguen ante mí, á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, á nombre de D. Antonio Torrellas y Naval, sobre cancelación de gravámenes, obra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Córdoba, á 10 de Septiembre de 1908, el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como actor, D. Antonio Torrellas y Naval, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario, representado por el Procurador D. Antonio Caballero y Redel y dirigido por el Letrado D. Alfredo Rey Heredia, y de la otra, como demandados, el Administrador del Patronato fundado por D. Martín Gómez de Aragón, D. Jerónimo Montilla de los Ríos, Doña Antonia Velasco y Ortiz, D. José Moreno y Ruiz, el representante de la Capellanía fundada por D. Andrés García y Zamorano, D. Miguel Rodríguez de Cea, el representante de la casa de comercio Vázquez y Campos, los herederos de Doña María de la Soledad Moreno, D. Andrés Díaz y Zamorano, el Sr. Duque de Alba, el representante de la Capellanía fundada en el convento de la Merced, de esta ciudad por D. Francisco Jiménez y Asensio, el también representante de la fundada en la Iglesia Catedral de esta población, por Pedro de Llerena, al que asimismo lo sea de la instituida por Pedro Jaén, el de la de Pedro Cazalla, el del Patronato de D. Francisco de Arana, D. Pablo Tomás de Vidaurreta, el representante de la Capellanía fundada por D. Antonio Baena y Soto, el Administrador del concurso de D. José Cobos del Rincón, D. Mariano Jiménez y Rodríguez, los que se crean con derecho á un legado vitalicio impuesto sobre la casa número 1 de la calle del Silencio, de esta capital, y en defecto de todos ó algunos de ellos, contra sus sucesores legítimos ó continuadores en los derechos reales que gravan las fincas que la demanda expresa, ó sea la casa ya dicha núm. 1 de la calle del Silencio, dehesa llamada Alcaldía, de este término, y casas números 3 calle Imágenes, 25 antiguo y 15 moderno en la calleja sin salida del Cementerio Viejo de San Lorenzo y 1 antigua y moderno en la calle del Pílero, todas en esta ciudad, y por la rebeldía de dichos demandados, con los estrados del Juzgado; siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre cancelación de dichos gravámenes; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos y prescritos de derecho todos los gravámenes mencionados en la demanda inicial de estos autos, y que luego se detallarán, excepto la carga pia de cierto aniversario en la iglesia de los Dolores, de esta ciudad, y sufragio por el alma de Doña Antonia Velasco y Ortiz; decretándose, en su virtud, la cancelación total de las inscripciones y anotaciones siguientes: con respecto á la casa núm. 1 de la calle del Silencio, la toma de razón, fecha 23 de Marzo de 1769, de la escritura otorgada el

22 del mismo ante el Escribano D. Ignacio del Pino, por la cual D. Rafael de Tena y Castiel, al constituir cierta hipoteca ya cancelada sobre tres casas, siendo una de ellas en la calle de San Zoilo, se refiere que se encuentran gravadas con un legado vitalicio de 200 reales annos á favor de Sor María del Corazón de Jesús, Religiosa del Convento de Capuchinas, y por su muerte quedaría reducido á 150 reales para cierta memoria. Otra toma de razón, fecha 12 de Abril de 1845, de la escritura otorgada ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la que D. Rafael, D. Manuel y D. Ramón de Tena y Ramón, vendieron á D. Rafael Velasco Ortiz la casa núm. 11, calle de San Zoilo, en precio de 8.160 reales, de los cuales recibieron en el acto 3.000, y se obligó el comprador á pagar el resto al administrador del Patronato que fundó D. Martín Gómez de Aragón, y á su cumplimiento hipotecó expresamente la casa que compraba. Una inscripción, señalada con el núm. 5, fecha 14 de Marzo de 1887, de la escritura otorgada en esta ciudad en 14 de Febrero del mismo año ante el Notario D. José Sánchez Guerra, por la cual Doña Antonia y Doña Mariana Velasco Ortiz dieron en arrendamiento á D. Jerónimo Montilla de los Ríos la casa núm. 1 moderno en la calle Pozo de San Zoilo, por término de dos años y en renta de 4.400 reales cada uno, inscribiéndose en cuanto á dos terceras partes de dicha casa. En cuanto á la finca rústica de este término llamada la Alcaldía, la toma de razón, fecha 6 de Noviembre de 1852, del testimonio librado en Antequera en 13 de Octubre del mismo año ante el Escribano de la misma D. Luis Talavera César, según el cual, por fallecimiento de D. Gaspar Moreno Mancha, Marqués que fué del Vado, se adjudicó á D. José Moreno Ruiz, entre otros bienes, 32.393 reales, parte de un capital de censo de 55.000 reales, impuesto sobre los bienes del Sr. Vizconde de Sancho Miranda. Por lo que respecta á la casa núm. 3 de la calle Imágenes, la procedente de la Capellanía fundada por D. Andrés García Zamorano, su fecha 23 de Septiembre de 1851, del exhorto dirigido por el Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, en el que se reducen y sitúan las misas con que se hallaba gravada la citada Capellanía, señalándose á la casa núm. 2 de la calle Imágenes 30 misas anuales. En cuanto á la casa núm. 25 antiguo y 15 moderno en la calleja sin salida del Cementerio Viejo de San Lorenzo, el censo de 2.675 reales de principal, impuesto sobre el solar en parte del que está edificada dicha casa, y otro censo más en favor del vínculo fundado por Gonzalo Rodríguez de Cea en favor de su hijo Miguel, mediante escritura otorgada en esta ciudad el 21 de Julio de 1796 ante el Escribano D. José Rafael Aguado. Una hipoteca á favor del comercio Vázquez y Campos, en garantía del pago de 40.000 reales que quedaron aplazados del precio en que le enajenó D. Rafael Naval un establecimiento de géneros llamado Bella Esperanza, sito en la calle Misericordia, de Jerez, según escritura autorizada por D. José María Arrocategui, Escribano de Sevilla, con fecha 5 de Junio de 1862. Una obligación al pago de 2.084 pesetas 7 céntimos, constituido por el actor D. Antonio Torrellas Naval al adquirirla, que quedaron en su poder para atender á los créditos hipotecarios que la afectaban, y caso de estar satisfechos ó prescritos, entregaría dicha cantidad á los herederos de Doña María de la Soledad Moreno, con arreglo á la escritura otorgada en 24 de Abril de 1900 ante el Notario D. Pedro Aguilar y Pérez, en la que se menciona que se halla gravada con un censo de 1.337 reales 16 maravedises, mitad del primitivo capital de censo que fué impuesto en favor del vínculo fundado por D. Gonzalo Rodríguez de Cea. Y por lo que se refiere á la casa núm. 1 antiguo y moderno en la calle del Pílero, también de esta ciudad: el censo de 20 ducados de renta anual á favor de las Capellanías fundadas en la parroquia de San Juan de los Caballeros, de esta ciudad, por Andrés Díaz Zamorano, según escritura otorgada en 17 de Octubre de 1706 ante el Escribano D. Diego de Cáceres y Berlanga. Una hipoteca á favor del Sr. Duque de Alba en garantía al buen desempeño de la administración de bienes que poseía en el estado y Condado de Monte rey, Reino de Galicia, según escritura otorgada el 9 de Marzo de 1768 ante el Escribano D. José Camacho y Junquito. Una hipoteca, constituida á la conservación y cumplimiento de cargas y obligaciones de los bienes de la Capellanía fundada en el convento de la Merced por Francisco Jiménez y Asensio, según escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. Juan Vicente Muñoz. Otra hipoteca á responder de la conservación y cumplimiento de las cargas y obligaciones de la Capellanía fundada en el altar de Santa Lucía, de la Iglesia Catedral, por Pedro de Llerena, según escritura fecha 15 de Junio de 1769 ante D. Juan de Dios Sánchez. Otra hipoteca al buen desempeño de un estanco de tabaco, según escritura fecha 30 de Diciembre de 1769 ante D. Juan de Tena y Toboso. Un censo de 3.279 reales de principal y 98 reales 18 maravedises de réditos annos en favor de la Capellanía fundada en la parroquia de Omnium Sanctorum por Pedro Jaén, según escritura otorgada en 6 de Septiembre de 1765 ante el Escribano D. Antonio Joaquín Ramírez. Una hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes de la Capellanía fundada en la Catedral por Alonso Cazalla, según escritura de 8 de Noviembre de 1770. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes del Patronato y Obra pia de legos fundado por D. Francisco de Arana. Otra hipoteca por el mismo concepto, según escrituras otorgadas en 13 y 25 de Agosto de 1763. Otra hipoteca en favor de Don Pablo Tomás de Vidaurreta para garantizar el pago de 11.600 reales, según escritura fecha 9 de Enero de 1705. Otra hipoteca, en favor del mismo D. Pablo Tomás, en garantía del saneamiento de la venta de una casa en la calle Moreria, con arreglo á la escritura de la propia fecha. Otra hipoteca á la reparación y cumplimiento de cargas de los bienes de las Capellanías primera y cuarta fundadas en la iglesia del Salvador por Antonio Baena Soto, según escritura fecha 13 de Septiembre de 1782. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración del concurso de D. José Cobos del Rincón, razonada en 22 de Octubre de 1782. La condición del pacto de retro, que aún está sin desvirtuar, con que D. José María Calzadilla y Obrero enajenó una cuarta parte indivisa de dicha casa á D. Mariano Jiménez, según escritura fecha 11 de Julio de 1872. Y un censo de 5.361 reales de capital y 160 reales 28 maravedises de réditos annos en favor hoy de Don Antonio Torrellas y Naval, según escritura fecha 8 de Julio de 1905.

Pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos en forma legal insertándolos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de las personas demandadas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Muñoz Bocanegra.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á los demandados rebeldes expido el presente en Córdoba á 14 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X-279

GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los pa-

rientes de la alienada Doña Irene Mena Estévez, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Irene Mena.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—892

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Felipa Dorado Torrejón, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Felipa Dorado.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—893

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña María Fernández y Fernández, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Fernández.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—895

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Ricarda Barcones, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Ricarda Barcones.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—895

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña María Arces Menéndez, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Arces.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—896

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Adela González de la Cruz, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Adela González.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—897

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Luisa Torrejón García, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de referida Doña Luisa Torrejón.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—898

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Rosa Sierra González, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Rosa Sierra.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—899

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Esperanza Navedo Dueñas, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Esperanza Navedo.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—900

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Marcelina de la Oliva, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Marcelina de la Oliva.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—901

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Petra Ramírez Madero, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Petra Ramírez.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—902

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Francisca Barriol Ulibarri, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Francisca Barriol.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—903

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Paula Espinosa Lopera, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña Paula Espinosa.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—904

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña María Ortega Santamaría, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo man-

dado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Ortega.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—905

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña María Nuevo Sánchez, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida Doña María Nuevo Sánchez.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—906

GINZO DE LIMIA

El Sr. Juez de instrucción de esta partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Emilio Ramos Vega sobre hurto de caballerías, ha acordado sea citada por medio de la presenta de comparecencia ante este Juzgado la gitana Ramona Montoya, viuda, que trabaja en cestas, de unos treinta años de edad, con propiedad en Benavente, en donde falleció su marido Manuel Suárez Montoya por consecuencia de un disparo, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de diez días al objeto de recibirla declaración como testigo en dicho sumario; con el apercibimiento de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Ginzó de Limia á 18 de Agosto de 1908.—El actuario, Ramón Carrizosa. JO—851

D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron sustraídas el día 17 de Junio último, hallándose pastando en el punto conocido por Contada ó Pombo, término municipal de Villar de Santos, las que, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, procediendo á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, si no acreditasen su legítima adquisición, siendo puestas en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzó de Limia á 21 de Agosto de 1908.—Alberto Paz y Mateos.—El actuario, Ramón Carrizosa.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una muleta de dos meses, piel como el de una liebre y con una faja sobre los remos delanteros de pelo más oscuro que el resto.

Una yegua de nueve á diez años, que atiende al nombre de Cucca, pelo castaño claro, presenta en la frente una estrella de pelo blanco, con deformidad en los pies traseros, alzada seis cuartas y media; y

Otra yegua, que atiende al nombre de Gallarda, pelo castaño oscuro, crin negra, cola del mismo color, alzada siete cuartas escasas y tiene junto al tobillo de la perra izquierda, al lado de afuera, una pelada de seis milímetros de larga. JO—852

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa por robo de una borrica, por la presente se cita y llama á Andrés Ramos López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, quincallero, natural de Molina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día 14 de Julio último vendió una borrica en el pueblo de Alovero á Emilio Centenera, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de entregarle la suma de 119 pesetas 5 céntimos ocupadas como producto de la venta de dicha borrica, y que obran depositadas en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 20 de Agosto de 1908.—P. S., Luis Fernández. JO—907

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo por muerte del pordiosero Celonilo Heras Castillo, de setenta y un años, pordiosero, y natural de Fraguas, ocurrida en el pueblo de Cabanillas del Campo la noche del 23 de Julio último, por la presente se cita y llama á una hija del finado llamada Higinia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración en concepto de testigo en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas, y de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 28 de Agosto de 1908. P. S., Luis Fernández. JO—905

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de caballerías y lesiones, entre otros, contra Tomás Ruiz Escobar, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, natural de Serrejón, vecino de Cáceres, soltero, de

veintiocho años y de oficio encajero, el cual se fugó estando ya retenido por la Guardia civil en Guijo de Granadilla.
Hoyos 25 de Agosto de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—997

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia fecha de ayer, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre incendio contra Plácido Pérez Vaz, y otro, se ha acordado sea citado por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el testigo de nacionalidad portuguesa llamado Francisco, que estaba en primeros del mes actual de pastor con un tal Adelián el Vivo, en el término de Villamiel, el cual se ha aumentado para Portugal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula de citación en Hoyos a 25 de Agosto de 1908.—El Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—998

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita al gitano José Jiménez Moreto, de diez y seis años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea reconocido por el Médico forense sobre la lesión que le fué inferida en la cabeza por Manuel Montoya Suárez en la villa de San Juan del Puerto la tarde del día 5 de Marzo último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 25 de Agosto de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—949

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a un sujeto de oficio barbero, como de treinta y cinco años, llamado Manuel A. Antonio, de baja estatura, rubio, ojos azules, con varias cicatrices en el cuello, el cual estuvo varios días trabajando como oficial al servicio de Juan Domínguez Rodríguez, en el establecimiento de barbería que éste tiene situado en la calle del Almirante Hernández Pinzón, de esta ciudad, y de donde desapareció la noche del día 29 de Junio último, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, a fin de que comparezca ante Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder de los cargos que le resultan en la causa que en este referido Juzgado se instruye por hurto de metálico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 27 de Agosto de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—996

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Pedro Carricondo Martínez, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Cúllar, vecino de Arce, hijo de Pedro y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para ingresar en esta cárcel de partido a extinguir la condena que le ha sido impuesta de un mes y un día de arresto mayor; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Huéscar a 25 de Agosto de 1908.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, P. I., Enrique Díaz. JO—908

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe se instruye sumario por el delito de hurto doméstico contra Alfredo Dindurra Suárez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfredo Dindurra Suárez, de diez y siete años, soltero, sierviente, hijo natural de Victoriana Dindurra Suárez, bautizado en Trionzo, vecino de Margolles, en el partido judicial de Cangas de Onís, de estatura regular, nariz grande, ojos pardos, pelo castaño, rostro ovalado, color moreno, labios finos y cejas negras, y sin seña particular alguna.

Dado en Infiesto a 27 de Agosto de 1908.—Silvino Alvarez. Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—999

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Puertas Venero, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Valentín y de María, natural de Chiclana vecino de San Fernando, de estado viudo, de profesión del campo, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; queriendo apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Antonio Puertas Venero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 8 de Julio de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Antonio Camacho. JO—909

JIJONA

D. Silverio Boatella Castelló, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Jijona por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita y llama a Francisco Arnau Iborra, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Aguas, cuyo actual paradero se ignora, pero debe encontrarse en la Argelia francesa, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue en dicho Juzgado sobre malversación de caudales, negligencia u omisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Jijona a 25 de Agosto de 1908.—Silverio Boatella. Por su mandado, Pedro Moral. JO—950

D. Silverio Boatella Castelló, Juez municipal y accidental de instrucción del partido de Jijona por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita y llama a José Linares Iborra, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, vecino de Aguas, cuyo actual paradero se ignora, pero debe encontrarse en Argelia francesa, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en el sumario que contra el mismo y otros se sigue en dicho Juzgado sobre delitos electorales; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jijona a 25 de Agosto de 1908.—Silverio Boatella. Por su mandado, Pedro Moral. JO—951

LEÓN

D. Wenceslao Doval y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eustaquio González García, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y Domitila, natural y vecino de Valle de las Casas, en el partido de Sahagún, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del repetido Eustaquio González García, en el caso de ser habido.

Dada en León a 28 de Agosto de 1908.—Wenceslao Doval. Heliodoro Domenech. JO—952

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido por vacante.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley procesal vigente, se cita, llama y emplaza a Antonio Garrreta Negués, de treinta y un años, hijo de Isidro y Francisca, soltero, natural y vecino de Montserrat, partido de Sort, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su prisión y para su ingreso en la cárcel, en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en las prisiones preventivas del partido.

Dada en Lérida a 27 de Agosto de 1908.—Francisco Bañeres.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—953

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Segura Hernández, de diez y nueve años de edad, vecino de Almería, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 22 de Agosto de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—910

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Moya González, hijo de Manuel y de María, de cuarenta años, soltero y empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de

prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre atentado; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a 24 de Agosto de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, P. H., Francisco Segura. JO—853

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y del de la Coruña, se cita, llama y emplaza al procesado Nicancor Pérez Castro, conocido por Menacho, natural y vecino de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de dinero y efectos en la casa de Antonio Souto Prado, vecino del Alto de Garabatos, parroquia de San Lorenzo de Albeiro, el día 19 de Junio último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lugo 12 de Agosto de 1908.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Naveira. JO—854

MADRID—CENTRO

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Luis de Pliego Valdés, titulado Marqués de Villarreal del Tajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y otros extremos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—955

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Juan Casero Santos, de veintinueve años, soltero, cesante, vecino de Madrid, que dijo hospedarse en la posada del Peine, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Juzgado ó la cárcel.

Madrid 27 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—956

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Gómez Pérez, natural de Madrid, hijo de Federico y de Amalia, de cuarenta y siete años de edad, soltero, encuadrado, que habitó en la calle del Tribolete, núm. 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reconocido por el Médico forense y practicar las demás diligencias que procedan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—957

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Carmen Gadea y a Pedro Comendador Manzanares, que tuvo arrendado el cuarto en que aquélla habitó en la calle de la Princesa, 59, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—958

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Checa y Vizcaino, alias el Rata, de veintidós años, zapatero, que se decía habitó en el Arroyo del Olivar, núm. 1 (Puente Vallecas), para que en el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—959

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Pérez Sanz, natural de Quintana de Gozmar (Burgos), hijo de Eleuterio y de Justa, de treinta y cinco años, casado, vendedor, que habitó en la calle del Amparo, 23, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia en causa contra el mismo por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—960

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo Llordén y Cepeda, hijo de Antonio y Feliciano, de veinte años, natural de Fuentescalada (Zamora), minero, que vivía en el Puente de Valdecas, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—961

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel González Mata, de catorce años, hijo de Francisco y de Emilia, ebánista, que ha vivido con sus padres en la calle de San Isidro, número 13, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala cuarta por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Juan Martos. JO—962

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Guerrero García, hijo de Luis y de Isidora, de diez y ocho años de edad, soltero, empedrador, que ha vivido en la ronda de Toledo, núm. 28, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Audiencia de esta Corte en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Juan Martos. JO—963

MADRID—LATINA

D. Gabriel Usara, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Cuadrado Cañas, natural de Balsain (Segovia), hijo de Tomás y de Clementa, de veintinueve años, soltero, aserrador, que dijo vivir en la calle de Trafalgar, 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1908.—Gabriel de Usara.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—964

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de metálico en las cocheras de D. Leonardo Agulló, calle de la Parada, núm. 6, se cita á Antonio Alonso Estévez, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Carmen, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de la Palma, número 73, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguirre. JO—965

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Julián Gaspar Arés, natural de Madrid, hijo de Faustino y Florencia, soltero, zapatero, de veinte años, que dijo habitar en la calle del Carnero, núm. 7, principal, número 3, y se ignora su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarle para ante la Superioridad y notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía al ser indagado blusa azul, pantalón de pana color café y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Escribano, P. S., Pablo Gómez Francés. JO—966

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alis Ben-Mad-dis (moro), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de nominado de Saa Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando de armas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO—854

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Giraldez Torres, habitante en esta ciudad, vecino de Casabermeja, cerca del Molino de Piedra, y Eduardo Zambrano Benítez, alias Zambrana, de esta vecindad, que habita en la calle Jara, núm. 26, hijo de Juan y María, el primero de catorce á quince años, y el segundo de doce años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, y se ignora el paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, en la que permanecerán á responder á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye con el número 299 del año 1905 por el delito de hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes en caso contrario.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en citada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—912

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ríos Ramírez, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle del Mariscal, núm. 20, de edad veinticuatro años, casado con Mariana López López, de oficio jornalero, hijo de Francisco y Jesús, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, en la que permanecerá á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue con el núm. 571 del año 1905 por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, á disposición de este Juzgado, en la referida cárcel.

Dada en Málaga 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—913

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Azuaga García, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y Manuela, casado con Ana Cañete Medina, natural y vecino de Málaga, habitante calle Calderón de la

Barca, núm. 2, jornalero, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el número 251 de 1903 sobre injurias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 3 de Enero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes.

Se reproduce, según se manda en providencia de hoy. Málaga 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—914

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Serrano Molina, natural de Colmenar, vecino de Málaga, habitante en la callejuela de las Tres casas, número 2, casado con Antonia Báez Mérida, jornalero, hijo de Francisco y Rosalía, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, donde permanecerá á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el núm. 848 del año de 1906 por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en referida cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—967

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Rodríguez Brenes, natural de Sevilla, de esta vecindad, habitante en la calle Priego, núm. 5, de sesenta años de edad, casada con José Porras Cortés, hija de José y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeta á las resultas de la causa que contra la misma se instruye con el núm. 547 de 1905, sobre hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, si fuere habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—968

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Bernardo Rodríguez Aranda, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, habitante en término municipal de Benagalbón, sitio conocido por los Baenas, natural de dicho pueblo, hijo de Francisco y Concepción, sin instrucción, y Bernardo Sánchez López, de cuarenta años, soltero, jornalero, habitante en la calle de Carbonero, núm. 19, natural de Macharaviella, hijo de Antonio y Josefa, sin instrucción, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, donde permanecerán á las resultas de la causa que contra ambos se instruye con el núm. 155 de 1908 por el delito de hurto; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la referida cárcel.

Dada en Málaga á 25 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—969

TREMPE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Lérida procedente del sumario núm. 26 de 1901, se cita á los testigos José y Antonio Expósito, y Rosa, Ramona y Ramón Grau Parache, vecinos que fueron de Espluga de Serra, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de Noviembre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de Lérida á declarar en el acto del juicio oral por homicidio contra Francisco Vidal Enseñat; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 10 pesetas y demás que señala el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Trempe 23 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—1980

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.634 de orden del corriente año contra Pedro López y López y Emilio Ruescas Soriano, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro López y López y Emilio Ruescas Soriano de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Pedro López y López y Emilio Ruescas Soriano á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno de ellos, las cuales harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvenza, el apremio personal correspondiente, y pago

de las costas del presente juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Pedro López y López, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 12 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—478

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.631 de orden del corriente año contra Enrique Pérez López por lesiones causadas á Lorenzo Crespo Iglesias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Fernando Ariño, sustituto de D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Pérez López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Pérez López á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Enrique Pérez López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 18 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—874

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.085 de orden del corriente año contra Tomasa Pérez Sola por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomasa Pérez Sola de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomasa Pérez Sola á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo, en metálico, para entregar al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; destrucción del conejo y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel Rodríguez Guerra.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á la denunciada Tomasa Pérez Sola, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 19 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—681

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.258 de orden del corriente año contra Gervasio López Olmeda por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gervasio López Olmeda de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gervasio López Olmeda á la pena de 25 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortún.—Antonio López Roberts.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Gervasio López Olmeda, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 20 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—786

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 898 de orden del corriente año contra José Alvarez Colinas por tentativa de hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Alvarez Colinas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Alvarez Colinas á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y luego que esta sentencia sea firme, remítase relación de esta condena al Sr. Jefe

del Registro Central de Penados, y anótese también la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Alvarez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 20 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—926

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.304 de orden del corriente año contra Arturo Sebastián por insultos y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Arturo Sebastián de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Arturo Sebastián, cuyo segundo apellido se ignora, á la pena de 20 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Arturo Sebastián, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 20 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—920

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Patino Bejarano, que tuvo su domicilio en la calle Cruces, núm. 41, en esta ciudad, de cuarenta y siete años, soltero, industrial, para que dentro del indicado término, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir seis días de arresto menor en sustitución de la multa de 30 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por maltratarse mutuamente de palabras.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho Antonio Patino Bejarano, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María 7 de Agosto de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El secretario, Licenciado Lorenzo González Villegas. JO—479

VALLECCAS

D. Julián García Vidarte, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la villa de Vallecás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Felipe Pérez Trejo, de veintiocho años de edad, natural de Vigo (Pontevedra), vecino de Vallecás, hijo de Felipe y de Angeles, casado, jabonero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, constituyéndose en prisión decretada en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de este día á virtud de orden de la Audiencia provincial de Madrid comunicada por el Sr. Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Al propio tiempo mando á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y dignidad, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en Vallecás á 15 de Junio de 1908.—Julián García Vidarte.—Por su mandado, el Secretario Rafael Soto.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente en Vallecás á 11 de Agosto de 1908.—Rafael Soto. JO—539

El Tribunal municipal de la villa de Vallecás, en el juicio de faltas que se expresa, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Vallecás, á 26 de Junio de 1908, el Tribunal municipal, compuesto por los Sres. D. Julián García Vidarte, D. Gumersindo Uceda y D. Vicente Rebollo; habiendo visto las diligencias de juicio de faltas que ante Nos penden, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, de otra Paulina Ruiz y Tomás, de treinta y tres años, soltera, sus labores, vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y de otra Juan Rodríguez Santiago, de veintiocho años, soltero, del comercio, y Cándida Gómez Maroto, de veintinueve años, soltera, planchadora, vecinas de esta villa, por malos tratos y lesiones; y....

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Paulina Ruiz Tomás y á Cándida Gómez Maroto á la pena de cinco días de arresto cada una y pago de costas por terceras partes; debemos absolver y absolvemos á Juan Rodríguez Santiago, declarando de oficio otra tercera parte de costas.

Para notificar á Paulina Ruiz publicábase el correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián García Vidarte.—Vicente Rebollo.—Gumersindo Uceda.

Publicada en el mismo día. Y para notificar á Paulina Ruiz Tomás, cuyo actual paradero se ignora, y su publicación en la GACETA DE MADRID,

libro el presente en Vallecás á 18 de Agosto de 1908.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Julián García Vidarte.—El Secretario, Rafael Soto. JO—788

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montañas, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo José González por haber falsado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Josefa, natural de Pereda, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedas, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenan su conducción á esta en clase de preso.

Dada en Lugo á 24 de Agosto de 1908.—Jesús Varela. JG—47

MÁLAGA

D. Arsenio Salas Espinac, Capitán del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano José Romero López por el delito de secuestro en la persona de José Jiménez, hecho ocurrido en el pueblo de Cártama el día 8 de Octubre de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José Romero López, natural y vecino de Mora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por secuestro de José Jiménez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Romero López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 25 de Agosto de 1908.—Arsenio Salas. JG—85

MADRID

D. José Aleu y Sola, Capitán de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al recluta de la Caja de Málaga Miguel Moreno Carrasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Moreno Carrasco, natural de Torremolinos (Málaga), hijo de Miguel y de Isabel, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ya citado Miguel Moreno Carrasco, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1908.—José Aleu. JG—36

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de Infantería, Juez eventual de esta región y del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del Capitán del segundo batallón de Ligeros voluntarios de la Habana D. Manuel Rodríguez García, muerto en acción de guerra en 20 de Septiembre de 1896, en Lage Calabazar (isla de Cuba);

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, calle de Oriente, número 3, ó comuniquen su residencia, D. Juan Rodríguez y Doña Bernarda García, padres de D. Manuel Rodríguez García, Capitán que fué del segundo batallón Ligeros voluntarios de la Habana, el cual era natural de Navia, provincia de Oviedo, muerto en acción de guerra el 20 de Septiembre de 1896, en Lage Calabazar (isla de Cuba).

Asimismo hago igual llamamiento á los familiares y amigos del difunto para que en el término ya expresado se presenten en este Juzgado, ó comuniquen á las Autoridades del pueblo donde residan su domicilio, al objeto de que, teniendo conocimiento de su residencia y domicilio, puedan ser interrogados por este Juzgado sobre los particulares que sean pertinentes en el citado expediente; pues así lo he acordado en diligencia de este día, disponiendo la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José Calvet. JG—7

D. Julián Paredes y García Celada, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta á incorporación á filas siguió al recluta destinado á este regimiento Victoriano García Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Victoriano García Expósito, natural de Mata de Otero, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León), hijo de padre desconocido y de Antonia, soltera, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 620 milímetros, y cuyo actual paradero como señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que

ocupa el mencionado regimiento, cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á responder á cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca ante mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1908.—Julían Paredes. JG—30

D. Antonio Sastre Barrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de este Cuerpo Wenceslao Barbero García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Wenceslao Barbero García, hijo de Miguel y de María, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barba regular, boca ídem, color bueno, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avila, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de los Docks, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no ejecutarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid, cuartel de los Docks, para los fines de justicia.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1908.—Antonio Sastre. JG—31

D. Pedro Sáez Barrera, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el sanitario conductor de segunda de la ambulancia montada de Sanidad militar Juan Lorenzo Meroño por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Lozano Merodio, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Nicolasa, soltero, de veintitrés años de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Dámaso, número 3 principal izquierda, de esta plaza, para responder en el referido expediente de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Lozano Merodio, y caso de ser habido se le conduzca á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1908.—Pedro Sáez. JG—47

D. José Inchausti Cortés, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta, falto á concentración, Saturnino Parra Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Saturnino Parra Pérez, hijo de José y Sebastiana, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero y estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que por falta á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Saturnino Parra Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en Madrid y cuartel de María Cristina.

Y para la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Inchausti. JG—57

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de la primera región y de la causa instruida contra el paisano D. Cristóbal Arce Ochotorena por falsificación de documento público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los paisanos D. Cristóbal Arce Ochotorena, natural de Forbea (Navarra), mayor de edad, soltero; á D. Antonio Pernas Rodríguez, natural de Lugo, mayor de edad, casado, que fué Capitán de movilizados del tercio de Bomberos, núm. 2, de la isla de Cuba; á D. Federico Ruiz del Río, á D. Francisco Bornes Cerral y á D. Pablo Sánchez García, mayores de edad, y cuya naturaleza se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, de esta Corte, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa por falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los responsables expresados, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Juan Valderrama. JG—123

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Alcohólica Española.

Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general de accionistas para el 19 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 40.

Será objeto de la deliberación de la Junta de examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Junio de 1907 á igual día y mes del corriente año.

El depósito de los títulos ó su resguardo que exige el artículo 19 de los Estatutos deberá hacerse en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano Americano; Valencia, Banco de Valencia; Zaragoza, Sres. Villarroya y Castellano; Bilbao, Banco de Vizcaya; San Sebastián, Banco Guipuzcoano; Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio. En los mencionados establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad deben depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el art. 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los accionistas que le deseen, hacerse representar por otro accionista.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figuerola.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez y Sagasta. X—275

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 23.888, de pesetas nominales 3.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 19 de Diciembre de 1905 á favor de D. Juan Ibáñez Gil y Doña Josefa Gil Lecea, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de

este Banco y art. 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 28 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—277

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 23.002, de pesetas nominales 2.000 en Deuda 5 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1904 á favor de Doña Ignacia Montoya y Alvarez de Arcaja, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco y art. 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—278

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Córdoba-Málaga.

El pago del cupón núm. 76 de las Obligaciones Córdoba-Málaga, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, se efectuará á partir de dicha fecha á razón de pesetas 7,125, con deducción de impuestos, sean pesetas 6,652 líquido por cupón, en

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja de la Compañía.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—280

Banco de España

34.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de dos millones treinta mil pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; quinientas setenta y siete mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, y trescientas setenta y siete mil quinientas por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.785	147.850	73.925.000	26	260	130.000	924.062'50	1.054.062'50
B	5.629	56.290	140.725.000	12	120	300.000	1.759.062'50	2.059.062'50
C	6.201	62.010	310.050.000	12	120	600.000	3.875.625	4.475.625
D	1.335	13.350	166.875.000	2	20	250.000	2.085.937'50	2.335.937'50
E	2.099	10.495	262.375.000	4	20	500.000	3.279.687'50	3.779.687'50
F	763	3.815	190.750.000	1	5	250.000	2.384.375	2.634.375
	30.812	293.810	1.144.700.000	57	545	2.030.000	14.308.750	16.338.750

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	10.285	102.850	51.425.000	18	180	90.000	642.812'50	732.812'50
B	1.926	19.260	48.150.000	3	30	75.000	601.875	676.875
C	866	8.660	43.300.000	1	10	50.000	541.250	591.250
D	3.082	3.082	38.525.000	5	5	62.500	481.562'50	544.062'50
E	2.890	2.890	72.250.000	6	6	150.000	903.125	1.053.125
F	1.445	1.445	72.250.000	3	3	150.000	903.125	1.053.125
	20.494	138.187	325.900.000	36	234	577.500	4.073.750	4.651.250

TERCERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas.
A	4.925	49.250	24.625.000	9	90	45.000	307.812'50	352.812'50
B	1.454	14.540	36.600.000	2	20	50.000	457.500	507.500
C	5.599	5.599	27.995.000	10	10	50.000	349.937'50	399.937'50
D	1.971	1.971	24.637.500	5	5	62.500	307.968'75	370.468'75
E	1.231	1.231	30.775.000	2	2	50.000	384.687'50	434.687'50
F	616	616	30.800.000	1	1	50.000	385.000	435.000
	15.806	73.307	175.432.500	29	128	307.500	2.192.906'25	2.500.406'25

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las diez en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F; y con respecto al cuadro tercero, en las series A y B cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducirlas en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 29, Día 30). Includes entries for 'Bonds perpetuos al 4% interior', 'Banco de España', and 'Cambio medio oficial sobre plazas extranjeras'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1908

Meteorological observation table with columns for 'ALTIMETRIA', 'TERMOESTERIOS', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'VELOCIDAD'. Includes data for 'Temperatura máxima de aire', 'Temperatura mínima', and 'Velocidad del viento'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 30 de Septiembre de 1908.

Large meteorological table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas'. Lists data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

El Santo Angel tutelar de España, y San Verísimo, mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—La africana, por el notable tenor señor Iribarne.

APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—La muñeca ideal.—El húsar de la guardia.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—La carne fiaca.—La copa encantada (reprise).—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 752